



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (06 de marzo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 317

FECHA	07 DE MARZO DE 2024
PROCESO	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE	YEIMER FABIÁN LÓPEZ CUARAN
RADICADO	865683184001-2024-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- La parte actora deberá actuar por intermedio de apoderado judicial, ya que se trata de un asunto en el que no puede litigar en causa propia
- Deberá señalar cuál es su lugar de domicilio.
- Deberá indicar lo que se pretende expresado con precisión y claridad.
- Deberá aportar el certificado de nacido vivo o partida de bautismo, esto sin que sea causal de inadmisión.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cancelación de registro civil de nacimiento, instaurada por el señor **YEIMER FABIÁN LÓPEZ CUARAN**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. Atendiendo a que se actúa sin abogado, se dispone **por secretaría** se remita una reproducción de este auto al señor YEIMER FABIÁN LÓPEZ CUARAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b90583c2a9aafd5b76a452456d9d6256db514e7d07a4d529cba3f9600f98aa**

Documento generado en 07/03/2024 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>